



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00232.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por los señores, Alexander Valderrama Barón y Janeth Amparo Llanos Colorado en contra de los Alcides Corrales Betancur y HDI Seguros SA, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos :

PRIMERO. Para este despacho está claro que el apoderado de la parte demandante no ha indicado de manera correcta el factor para determinar la competencia.

En el acápite de la competencia del escrito de demanda, se indicó: “ y en razón del lugar donde reside uno de los demandantes es usted señor juez el competente”; y para la naturaleza del proceso solo cuenta con dos opciones, en el domicilio de los demandados o en el lugar de la ocurrencia de los hechos, tal y como lo estatuye el artículo 28 numeral 1° que indica “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez **del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante” y el numeral 6° “**En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.** Por lo anterior deberá aclarar tal situación.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por instaurado por los señores, Alexander Valderrama Barón y Janeth Amparo Llanos Colorado en contra de los Alcides Corrales Betancur y HDI Seguros SA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco ( 5 ) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO - ANTIOQUIA  
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 10 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 23 MES Febrero DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

\_\_\_\_\_  
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA